GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

GRUPO PARLAMENTARIO morena LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oax, a 26 de marzo del 2019.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chirinos
26 MAR. 2019
10:18 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

Por instrucciones de la Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, para que sea tan amable de incluirla en la siguiente sesión.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

LIC. JOSE LUIS VELÁSQUEZ GARCÍA
Secretario Técnico.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
10.07 hrs
26 MAR 2019
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oax, a 26 de marzo del 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación es una herramienta para identificar problemas, establecer objetivos, estrategias, líneas de acción y proyectos que permitan la programación y presupuestación de recursos, así como la atención de los compromisos asumidos.

Los Municipios requieren fortalecerse no nada más en los aspectos financieros y administrativos, sino sobre todo, en el ejercicio de su libertad y autonomía para promover, planear y conducir el desarrollo, con el fin de responder a las demandas, planteamientos y visiones de progreso de las comunidades y de los

ciudadanos organizados, en una situación caracterizada, fundamentalmente, por la escasez de recursos disponibles.

El Plan Municipal de Desarrollo contiene los objetivos, propósitos y estrategias para el desarrollo del municipio, y define las principales políticas y líneas de acción que el Ayuntamiento deberá tomar en cuenta para la elaboración de sus programas operativos anuales.

Con el plan municipal de desarrollo, el Municipio contara con un instrumento que plasma las necesidades básicas a satisfacer y un catálogo de programas, con los cuales tratará de resolverlas, es una herramienta útil para organizar el trabajo de la administración pública municipal y sirve también para inducir y concertar actividades con los grupos y organizaciones interesados en contribuir al desarrollo del municipio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25 otorga al Estado la rectoría del desarrollo integral de la nación, atribuyéndole la responsabilidad de fomentar el crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, mediante la planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional, y llevando a cabo, la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 20 señala la responsabilidad del estado para organizar un sistema de planeación del desarrollo local, en coordinación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprima una solidez, dinamismo, permanencia y equidad para el

fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca determina la facultad del Ayuntamiento para participar en la planeación del desarrollo, a través de formular, aprobar y ejecutar planes y programas que tiendan a promover y fomentar las actividades económicas en el municipio.

En ese sentido el artículo 68 de la citada Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca establece que:

> *ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:*
> *XIV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación.*

Es decir que la disposición normativa municipal señala un plazo de **seis meses** para los Ayuntamientos para la elaboración de su plan municipal de desarrollo.

En ese sentido, existen otras disposiciones con ámbito de aplicación municipal que también regular el plan municipal de desarrollo, entre las que se encuentra la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales. Sin embargo esta Ley en su numeral 45 señala un plazo de tres meses para la

elaboración del plan municipal de desarrollo. Consecuentemente no hay una homogeneidad en el plazo establecido. Por ello se hace adecuada reformar la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales con la finalidad de que se homologue los plazos.

Y es que si se cuenta con un sistema jurídico con principios y planteamientos ambiguos y anacrónicos, se derivarán en situaciones de tomas de decisiones discrecionales por parte de funcionarios o bien puede implicar procedimientos largos y complejos; ello conlleva un impacto negativo en los niveles de certeza jurídica, es decir, en la certidumbre de los ciudadanos de que las leyes se cumplen.

Consecuentemente la falta de certeza jurídica en la normatividad, genera no sólo espacios propicios para la corrupción y la búsqueda de beneficios, sino la falta de atención social a la legalidad al generar una percepción de aplicación selectiva de la ley.

Legislar es una labor fundamental para regular las actividades de una sociedad, y armonizar las leyes existentes, actualizarlas a los nuevos escenarios genera confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

En aras de esta función legislativa, vengo a proponer la presente iniciativa de reforma al artículo 45 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales a efecto de la citada norma se encuentra actualizada con las otras normas estatales.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 45 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado, aprobado por mayoría calificada y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros ***seis*** meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento.

La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, estará a cargo del propio Ayuntamiento, que podrá auxiliarse de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el mismo, conforme a la ***Ley Estatal de Planeación***, para este efecto podrá solicitar cuando lo considere necesario la asesoría del Gobierno del Estado y de las Dependencias del sistema Estatal y Nacional de planeación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 26 de marzo del 2019.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OAXACA DE JUÁREZ

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO